



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por considerarse procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con las facultades necesarias para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P., y en virtud a que la demandada canceló las obligaciones contenidas en el pagarés base de ejecución No. 110-0067-002334553 de fecha 20 de agosto de 2019 y N° 002-0067-002752143 de fecha 07 de agosto de 2019, gastos, costas judiciales y demás, según se manifiesta en el memorial que antecede, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, el presente proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN** identificada con Nit. 804.009.752-8, contra **LIDIA GONZALEZ BARBOSA** con C.C. 37.696.471, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 7 N° 4-39-41 del municipio de Vélez (S), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **324-15548** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Sder de propiedad de la señora **LIDIA GONZALEZ BARBOSA** con C.C. 37.696.471. Líbrese el oficio respectivo a la entidad pertinente con el fin de comunicarle la medida aquí tomada, la cual fue informada mediante oficio No. 1700 de fecha 29 de noviembre de 2019.

TERCERO: LEVANTAR el EMBARGO y RETENCION hasta del 50% del salario devengado por la demandada **LIDIA GONZALEZ BARBOSA** con C.C. 37.696.471, quien labora como empleada de la Secretaría de Educación Departamental de Santander. Líbrese el oficio respectivo a la entidad pertinente con el fin de comunicarle la medida aquí tomada, la cual fue informada mediante oficio No. 1701-C de fecha 29 de noviembre de 2019.

CUARTO: ORDÉNESE la devolución de los depósitos judiciales que reposan en el presente proceso a favor de la parte demandada **LIDIA GONZALEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RDO- 2019-00234-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316 a 318

76

BARBOSA con C.C. 37.696.471, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.815.640).

QUINTO: NEGAR el desglose de los títulos valores base de ejecución, incoado a favor de la parte ejecutante, toda vez que dicha solicitud debe ser deprecada por la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 116 del C.G.P.

SEXTO: En firme esta providencia ARCHIVASE el expediente y hágase las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **24 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. **113**.

ANA MÀRIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA